



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE FEBRERO DEL 2021

NUMERO 38

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/029/2021 mediante el cual se determinan los topes de gastos de las campañas para ayuntamientos y diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021..... 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del municipio de Coroneo, Guanajuato..... 96

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERÉCUARO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., mediante el cual se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2021. 104

DISPOSICIONES Administrativas para otorgar la prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral con el municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2021..... 111

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establece los estímulos económicos e incentivos fiscales 2021 en beneficio de la población de San Luis de la Paz, Gto., con motivo de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV 2 (COVID-19)..... 113

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

MONTOS máximos para los Procedimientos de Adjudicación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para la Administración Municipal de San Miguel de Allende, Gto, para el Ejercicio Fiscal 2021. 116

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.....	117
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

LA C. ARACELI PEREZ GRANADOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ASÍ COMO 37, 38, 41 Y 42 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS., APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CORONEO, GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Que entre las atribuciones de los municipios, está la de conformar, supervisar y dar seguimiento a sus Comités de Consulta y Participación Ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y teniendo como finalidad fomentar la participación de la sociedad civil en colaboración con las instancias públicas respectivas, para hacer más eficientes las tareas de planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia que se lleven a cabo en el municipio, es que el Ayuntamiento 2018 – 2021 de Coroneo, Guanajuato, conforma el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana cuya integración, competencia y atribuciones se regulan en el presente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CORONEO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Coroneo, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Finalidad

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Coroneo, Guanajuato, se constituye como una instancia de apoyo a la tarea gubernamental, que tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana en colaboración de las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia se desarrollen en el municipio.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. - Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- II. Municipio. - Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- III. Consejo. - Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Coroneo, Guanajuato;
- IV. Ley. - Ley para la Prevención Social de la violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- V. Reglamento. - Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Coroneo, Gto.

Sede

Artículo 4.- La sede del Consejo se ubicará en el salón de cabildo de la presidencia municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Integración del Consejo.

Artículo 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Por un secretario técnico, que será nombrado por el presidente del Consejo;
- III. Por seis consejeros técnicos, que serán:
 - a). El titular de Seguridad Pública o Mando Único en caso de que el servicio se esté prestando por el Gobierno del Estado;
 - b). El director de Tránsito, Transporte, Protección Civil y Bomberos;
 - c). Un representante del área de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
 - d). El regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento;
 - e). Un representante del área de Fiscalización; y
 - f). El coordinador de Protección Civil.
- IV. Con 7 consejeros ciudadanos, número que buscará establecer la participación social mayoritaria, en la integración del mismo; pero que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos:
 - a) Vecinos;
 - b) Delegados municipales;
 - c) Comerciantes;
 - d) Padres de familia organizados en mesas directivas o asociaciones;
 - e) Representantes de instituciones educativas; y
 - f) Representantes de asociaciones civiles.

Procedimiento de selección y requisitos para ser Consejeros Ciudadanos

Artículo 6.- El Presidente Municipal deberá iniciar, desarrollar y concluir el proceso de invitación a la sociedad civil a fin de obtener las propuestas de consejeros ciudadanos para integrar el Consejo. Los candidatos propuestos deberán ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser habitante del municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener residencia en el municipio, de al menos dos años;
- IV. Ser propuestos por algún sector de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en la fracción IV del artículo 5; y
- V. No haber sido condenados por delito grave, o que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su reputación, se considerará inhabilitado para ser propuesto como integrante cualquiera que haya sido la pena impuesta.

El Ayuntamiento designará a los consejeros según corresponda de entre los propuestos, por el presidente municipal, considerando para ello la reputación, participación e interés mostrado por cada uno de ellos en materia de seguridad pública.

En el caso de que, ya realizada la invitación a la sociedad, no se obtuvieran propuestas, el Presidente Municipal tendrá facultad de proponer a los ciudadanos que estime convenientes, considerando para ello la reputación, participación e interés en materia de seguridad pública.

De la presidencia

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el presidente, en su ausencia, por el secretario técnico, y en ausencia de este último, por el regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

Invitados Especiales

Artículo 8.- El presidente del Consejo podrá proponer al pleno la invitación temporal o permanente, de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas o privadas; que, por su preparación, mérito o función, coadyuven a un mejor entendimiento de las tareas y temas a tratar en las sesiones, propuesta que deberá ser aprobada por el Consejo. Tales invitados podrán participar con derecho a voz, pero no a voto.

Cargo honorífico

Artículo 9.- El cargo de consejero ciudadano será honorífico; por lo que se prescindirá de recibir cualquier tipo de retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Instalación y Vigencia

Artículo 10.- El Consejo se instalará cada tres años en el mes de abril del año siguiente al en que tome protesta el Ayuntamiento en turno.

Su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I. El presidente, secretario técnico y consejeros técnicos, asumirán el cargo por el tiempo que permanezcan en su función pública y serán suplidos por quienes sean designados en esos cargos, a partir de la sesión posterior a que sean designados;
- II. Los consejeros ciudadanos podrán durar en su encargo hasta seis meses posteriores al inicio del nuevo período de gobierno, tiempo en el cual podrán ser ratificados o designados otros que los sustituyan; y
- III. Una vez aprobados los consejeros ciudadanos, en el mes de abril se convocará a la instalación del Consejo y toma de protesta de sus integrantes.

Conducta de los integrantes del Consejo

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo deberán conducirse en el desempeño de sus funciones con objetividad, imparcialidad, honestidad y responsabilidad, además deberán manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones o bien que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**CAPÍTULO TERCERO
COMPETENCIA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO
Y SUS INTEGRANTES**

Competencia del Consejo

Artículo 12.- Es competencia de este Consejo:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Establecer un sistema permanente de seguimiento que permita identificar la percepción de la ciudadanía respecto a la seguridad pública en el municipio; del que puedan desprenderse conclusiones acerca de los puntos que deban de atender las autoridades, para mejorar dicha percepción;
- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Evaluar la situación de la seguridad pública en el municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad e imparcialidad el comportamiento, eficiencia, así como la preparación, capacitación y profesionalización de los integrantes de la corporación policial, además de su operación y funcionamiento en general; todo ello dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el municipio;
- VII. Elaborar propuestas de reforma a las leyes y a los reglamentos vigentes en materia de seguridad pública municipal y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VIII. Realizar el estudio, discusión y en su caso la aprobación, para su debida implementación en el municipio, de proyectos, programas, acciones y tareas que se originen en el pleno del Consejo

- Estatutal de Consulta y Participación Ciudadana y que en consecuencia resulten viables para el municipio;
- IX. Constituir comisiones de trabajo que permitan atender temáticas específicas en respuesta a los problemas que presente la situación de la seguridad en el municipio;
 - X. Proponer reconocimientos por meritos o estímulos para los integrantes de las instituciones de seguridad pública del municipio; y
 - XI. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento.

Los integrantes del Consejo

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones generales:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y de la comisión de trabajo respectiva;
- IV. Promover y/o apoyar la integración de los planes y programas en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Formular propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia y presentarlos al pleno del Consejo para su respectiva aprobación;
- VI. Proponer al pleno del Consejo, a su suplente el cual deberá ser aprobado por mayoría califica del propio Consejo;
- VII. Participar en los foros municipales que del tema de la seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

Del Presidente

Artículo 14.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, planes y programas que se hayan aprobado por el Consejo;
- IV. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del secretario técnico a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso;
- V. Proponer la presencia de invitados especiales;
- VI. Resolver los conflictos que se presenten con relación a la aplicación e interpretación del presente reglamento, y
- VII. Las demás que le confiera la ley, las que deriven del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Del Secretario Técnico

Artículo 15.- Son atribuciones del secretario técnico del Consejo:

- I. Llevar el calendario de sesiones del Consejo y convocar oportunamente a sus integrantes a sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, por instrucciones del presidente;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones;
- IV. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- V. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, llevando el control de los mismos;
- VI. Llevar el archivo de las actas de sesiones del Consejo;
- VII. Suplir al presidente en sus ausencias; y
- VIII. Las demás que determine el Consejo, el presidente u otros ordenamientos legales aplicables.

Informe de Actividades

Artículo 16.- Además de lo anterior, el secretario técnico deberá rendir un informe semestral de actividades del Consejo al Ayuntamiento.

Los Consejeros Técnicos

Artículo 17. - Son atribuciones de los consejeros técnicos:

- I. Asesorar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Proponer acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- III. Proporcionar la información necesaria y pertinente para el mejor funcionamiento de los trabajos del Consejo, salvo aquella que se considere como reservada;
- IV. Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya en los asuntos de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Participar en las comisiones de trabajo que integran el Consejo; y
- VI. Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Los Consejeros Ciudadanos

Artículo 18.- Son atribuciones de los consejeros ciudadanos:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo y de comisiones;
- II. Formular propuestas para el fortalecimiento y seguimiento a los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Difundir a la ciudadanía en general los trabajos del Consejo; sirviendo de vínculo con la ciudadanía;
- IV. Participar en las comisiones en que formen parte; y
- V. Las demás que determine el pleno del Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO**DE LAS AUSENCIAS, RENUNCIAS Y REVOCACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO****Suplentes de los consejeros**

Artículo 19.- El Presidente del Consejo, podrá delegar su función, sin menoscabo de participar en cualquier momento en las sesiones del Consejo.

Cada uno de los consejeros técnicos, contará con su respectivo suplente.

En lo concerniente a los consejeros ciudadanos, cada uno deberá proponer a su suplente, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo.

Pérdida de la Calidad de Consejero Ciudadano

Artículo 20.- Podrá removerse de su cargo a los consejeros ciudadanos, por las siguientes causas:

- I. Por faltar el respeto a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las sesiones;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por la comisión reiterada de faltas a las disposiciones de este Reglamento; cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo, o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga;
- IV. Por sentencia ejecutoria que lo suspenda de sus derechos civiles y/o políticos; y
- V. Por faltar a tres sesiones del Consejo consecutivas, sin causa justificada;

La propuesta de remoción deberá ser aprobada, en la sesión relativa.

En caso de remoción de un consejero titular, entrará en funciones su suplente.

Medidas disciplinarias para Consejero Técnico

Artículo 21.- En caso de que los consejeros técnicos incumplan con sus obligaciones, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento, a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo, se dará vista al Presidente Municipal, para que, en su caso se proceda conforme a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Calendario de Sesiones

Artículo 22.- En la primera sesión del año, el Consejo acordará el calendario anual de sesiones.

Tipos de sesiones

Artículo 23.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión del año y de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando la importancia del asunto así lo amerite o surjan casos urgentes a juicio del presidente del Consejo o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes, los cuales solicitarán al secretario técnico convocar al pleno; en esas sesiones únicamente se abordarán los temas por los que se haya citado de manera extraordinaria y el orden del día no contendrá asuntos generales.

Las sesiones del Consejo podrán ser presenciales o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los integrantes en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

De la convocatoria

Artículo 24.- La convocatoria se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; con relación a las sesiones extraordinarias se deberán convocar al menos con veinticuatro horas de anticipación;
- II. Deberá constar por escrito y contendrá como elementos básicos el lugar, día y hora de la sesión, el orden del día al que se sujetará la sesión, se deberán presentar con la convocatoria aquellos documentos que sirvan como apoyo para el mejor entendimiento de los asuntos registrados en el orden del día; la firma y sello del secretario técnico o presidente del Consejo; y
- III. Será notificada de manera personal o mediante el uso de medios electrónicos, este último supuesto aplicará ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente que la notificación y la reunión sea realice de forma presencial.

Del desarrollo de la sesión

Artículo 25.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones deberán iniciar a la hora programada;
- II. Serán conducidas por el presidente del Consejo o en su caso por el secretario técnico y en caso excepcional por el regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Transito;
- III. Iniciada la sesión, el secretario técnico pasará lista de asistencia, y en su caso se declarará por quién presida la reunión el quórum legal de la misma; dicha declaración permitirá que el Consejo sesione válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes presentes.
Para el caso de que, a la primera convocatoria, no se reúna el quórum legal, se realizará una segunda dentro de las veinticuatro horas siguientes, en caso de no reunirse nuevamente el quórum legal podrá celebrarse la sesión con los consejeros presentes, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomen, tratándose de una sesión extraordinaria la segunda convocatoria se realizará dentro de las dos horas siguientes.
- IV. Una vez declarado quórum legal, se procederá a la aprobación del orden del día, el cual como elementos básicos deberá contener el pase de lista, verificación y declaración del quórum legal, lectura y aprobación del orden del día, lectura y aprobación del acta de sesión anterior, los asuntos a tratarse en la sesión y asuntos generales;
- V. En cada sesión, el secretario técnico levantará el acta correspondiente, a la que deberá dar lectura en la siguiente sesión y una vez aprobada, recabará las firmas correspondientes;
- VI. El secretario técnico, informará en cada sesión sobre la situación que guarde el cumplimiento de cada uno de los acuerdos;
- VII. Iniciada la sesión, los consejeros deberán permanecer en esta hasta que se declare concluida; en caso de retirarse se asentará en el acta respectiva;

- VIII. Los Consejeros tendrán derecho a intervenir las ocasiones que sean necesarias en la discusión de cada uno de los asuntos del orden del día, salvo que el Consejo apruebe un número específico de intervenciones; y
- IX. Una vez discutida la propuesta, el secretario técnico, preguntará si se considera suficientemente debatida ésta, y en caso afirmativo procederá a someterla a votación; en caso que la votación terminará en empate, quién presida la sesión tiene voto de calidad.

Confidencialidad de la información

Artículo 26.- La información recopilada y analizada en el Consejo y en sus comisiones será confidencial, y su manejo por parte de sus integrantes será de su estricta responsabilidad, por lo que el mal uso podrá ser motivo de sanciones administrativas o penales, en su caso.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

De las Comisiones

Artículo 27.- El Consejo deberá conformar grupos de trabajo denominados comisiones, para atender el cumplimiento de sus objetivos, acuerdos, propuéstas o asuntos relevantes, y serán de dos tipos, permanentes y especiales.

Tipos de Comisiones

Artículo 28.- Las comisiones permanentes que se formarán al interior del Consejo son:

- I.- La Comisión de Prevención Social de la violencia y la delincuencia;
- II.- La Comisión de Profesionalización;
- III.- La Comisión de Normatividad; y
- IV.- La Comisión de Operatividad.

Artículo 29.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se integrará con al menos tres integrantes del Consejo y será dirigida por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ella. A las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

Plan de trabajo

Artículo 30.- Cada comisión de trabajo, presentará un plan anual de trabajo, mismo que debe ser aprobado por el Consejo; el conjunto de los planes de trabajo de las comisiones, conformarán el plan general de trabajo del Consejo, sin menoscabo que éste pudiera complementarse con actividades individuales de algún o algunos consejeros.

Artículo 31.- Se considerará como especial aquella comisión que a propuesta del presidente del Consejo se requiera para alcanzar un objetivo específico y de cuya satisfacción dependerá la vigencia de la misma; se integrará de la misma manera que las comisiones permanentes.

Artículo 32.- Las comisiones deberán reunirse de manera independiente a las sesiones del Consejo, las veces que sean necesarias, para el cumplimiento de sus funciones, nombrarán de entre sus integrantes un coordinador, que se encargará de elaborar la minuta de trabajo correspondiente a cada reunión.

Artículo 33.- La Comisión de Prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar las estrategias y realizar acciones tendientes a crear vínculos de encuentro entre los sectores público y social, en la búsqueda de la consulta, la colaboración y el apoyo para la confección del programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Analizar los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal se diseñen, presentando sus observaciones y propuéstas;
- III. Promover acciones que tengan su origen en la percepción que la ciudadanía tiene de la seguridad pública y de sus corporaciones;

- IV. Proponer ante la ciudadanía la presentación de quejas y denuncias sobre irregularidades relativas a la materia del presente ordenamiento;
- V. Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención social, y en el establecimiento de una cultura de la legalidad y de la denuncia; y
- VI. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

Artículo 34.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo y profesionalización de las corporaciones policiales; y
- II. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:

- I. Analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;
- II. Redactar y proponer cuerpos normativos que contribuyan a dar certeza jurídica a la función de la seguridad pública en lo general y a la actividad policial en lo particular;
- III. Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar las leyes y los reglamentos municipales relacionados con la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- IV. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

Artículo 36.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de diagnósticos locales en temas relacionados con la seguridad pública y la violencia y delincuencia, y proponer las medidas de valoración y atención efectivas;
- II. Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio;
- III. Promover la realización de campañas sobre el uso correcto del servicio de emergencias 911 y proponer que se establezcan las sanciones por su uso irresponsable; y
- IV. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Lo no previsto en el presente reglamento y que resulte necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo, serán aprobado por este y comunicado al Ayuntamiento a la brevedad posible.

TRANSITORIOS

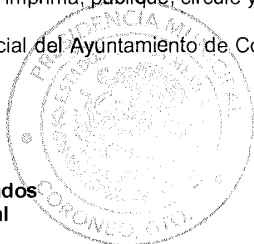
Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Se abroga el Reglamento del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana de Coroneo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato numero 102 segunda parte de fecha 26 de junio de 2009.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción IV y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.


C. Araceli Pérez Granados
Presidenta Municipal




L.C.P.F. Luis Fernando Velázquez Esquivel
Secretario del Ayuntamiento